

monía del teórico sistema (págs. 722-723, a propósito de la copropiedad que está en la base de la sociedad civil), el autor destaca el alcance y significado de la argumentación jurídica (pág. 83) y la importancia de asegurar el ejercicio de los derechos (págs. 149 ss.), con una implícita conexión derecho-acción.

6. La obra supone en suma toda una renovación del contenido y sentido del Derecho civil (a cuyos problemas alude, pág. 103), que el profesor LACRUZ no sólo profesa formalmente, sino que vive en la docencia y práctica diaria; mas supone una constante preocupación metodológica. Todo ello ha de ser motivo de reflexión para el jurista en general y el mercantilista en particular.

JESÚS BLANCO CAMPAÑA

**LOPEZ AYALA, Manuel, "Cuestiones de competencia". Editorial Montecorvo, Madrid, 1979, 305 págs.**

El libro reseñado habrá de interesar especialmente a los profesionales dedicados a la práctica del Derecho. Su autor, que fuera magistrado y después abogado en ejercicio (1), puede ser consejero y guía segura para los letrados que hayan de iniciar un pleito.

Estamos ante una obra típica de Derecho procesal, pero ella habrá de interesar también al especialista en Derecho privado, ya que siempre, como cuestión previa inevitable para decidir una cuestión de competencia, habrá de ser calificada la acción que se ejercita, pues en su base se determinará el Juzgado competente. Conexión entre la naturaleza de la acción y el hecho indicador de la competencia, que impone al autor ocuparse de cuestiones extrañas al Derecho procesal, y el que examine, interprete y dé consejos sobre la interpretación y aplicación de normas civiles.

La problemática concreta de las cuestiones de competencia, título de la obra, se estudia en el capítulo XXVII, con el comentario de los artículos 72 al 115 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; siendo de especial interés las consideraciones hechas en torno al artículo 92 de la Ley, y al supuesto en que no se da lugar a contiendas de competencia. Antes de dicho capítulo, con el que se cierra la obra, se trata de las competencias en general y de los distintos supuestos de competencia, conforme a la materia de la contienda. Sobre los hechos que determinan la competencia, se examinan los tipos de domicilio; respecto al domicilio de la mujer casada se critica la "discriminación machista" del párrafo primero del artículo 64 de la Ley rituarial y se trata de su concordancia con el artículo 58 del Código civil, reformado en 1975. En esta parte, se echa de menos una consideración del concepto de domicilio, de la residencia y del domicilio de hecho en relación al domicilio legal; también se nota

---

(1) La obra, se nos dice, es fundamentalmente la que obtuviera el premio "Juan Such", instituido por el Colegio de Abogados de Málaga, ahora completada y puesta al día.

la falta de referencia al tratarse de la "prorrogatio fori", de aquellos casos en que el uso de éste se encuentra limitado o no está permitido, y todavía el que no se trate de los supuestos en que la demanda haya de presentarse directamente a la Audiencia (2).

Completa la obra una serie de formularios respecto a la declinatoria y a la inhibitoria, que han de ser de gran utilidad a quienes comiencen el ejercicio de la abogacía. Ofrece también un Índice de las sentencias del Tribunal Supremo y Audiencias citadas, ordenadas por materias. En el Sumario hay una referencia a "Alusiones a otros autores realizadas en este libro", citando la pág. 304; pero en la que el lector sólo encuentra la continuación de la lista de sentencias citadas.

R.

**SUSTAETA ELUSTIZA, Angel: «Propiedad y urbanismo». (Lo urbanístico como límite del Derecho de propiedad). Prólogo del profesor Manuel Gitrama González. Editorial Montecorvo, S. A. Madrid, 1978, 497 págs.**

El movimiento codificador que se iniciara con la Revolución francesa. limpia la institución de la propiedad de la tupida e intrincada maraña de adherencias, vínculos y limitaciones que se le habían acumulado desde la Edad Media. En los últimos años, el absoluto Derecho de la propiedad, en dirección contraria, ha venido a relativizarse, a medida que viene creciendo el poder de esos nuevos señores feudales que ocultamente manejan la fuerza siempre en crecimiento de la Administración.

El autor, formado en el estudio del Derecho privado, colaborador en la docencia iuscivilista, como se nos informa en el Prólogo, redactado por el catedrático de Derecho civil, don Manuel Gitrama, considera el Derecho urbanístico no como una manifestación normal de la potestad administrativa, sino como un problema, del que surge una colisión en el ejercicio del Derecho de propiedad del suelo entre lo público y lo privado, entre lo comunitario y lo individual (pág. 18). Planteando estas preguntas: «¿Hasta qué punto y de qué forma puede ser la propiedad limitada en aras del interés social? ¿Dónde empieza y dónde acaba este interés para que sirva de base a las limitaciones que se fijan para la misma?» (pág. 19). Enfoque de las cuestiones, que hace hayan de ser consideradas con el interés que ellas merecen.

---

(2) A la detallada serie de supuestos contemplados por el autor, puede añadirse el de la cuestión de competencia planteada en ejecución de sentencia. El Tribunal Supremo ha tenido que decidir el caso de una cuestión de competencia alegada oportunamente por inhibitoria, que por retraso injustificado del órgano judicial ante el que se plantea, llega ante el Juzgado requerido después de dictada sentencia de remate. El Tribunal Supremo, por Sentencia de 29 de noviembre de 1979, hubo de declarar competente al Juzgado que planteara la cuestión, advirtiéndole que en lo sucesivo no demore la tramitación de las inhibitorias. Lo que importaba especialmente en el caso, por la brevedad de los plazos fijados por la ley para la oposición al juicio ejecutivo.